

incoado a su instancia con el n° 26/405/90 por concepto de Condonaciones a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente Anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 90 del Reglamento de Procedimiento.

La Rioja, 4 de Abril de 1991.— El Abogado del Estado Secretario, Francisco Sanz Gandásegui.

Notificación

III.B.956

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4° del Art. 87 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981, este Tribunal Regional ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a Martínez Cajigal, Miguel Angel el expediente incoado a su instancia con el n° 26/112/91 por concepto de Actos del Procedimiento Recaudatorio a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente Anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 90 del Reglamento de Procedimiento.

La Rioja, 4 de Abril de 1991.— El Abogado del Estado Secretario, Francisco Sanz Gandásegui.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa C.M.B. Envases Alimentarios S.A. de Logroño

III.B.1017

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa C.M.B. Envases Alimentarios S.A. de Logroño (La Rioja), que fue suscrito con fecha 11 de julio de 1991, de una parte, por la representación legal de la empresa, y, de otra, por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, a 19 de Julio de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOE n° 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

CONVENIO COLECTIVO — AÑO 1991

C.M.B. ENVASES ALIMENTARIOS, S.A. — Fábrica de LOGROÑO

CAPITULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1° — Ambito

El presente Convenio Colectivo afectará a todo el personal que preste sus servicios en la Empresa CMB Envases Alimentarios, S.A. en su fábrica de Logroño.

Artículo 2° — Normas Supletorias, Preeminencias

Lo serán el Estatuto de los Trabajadores y la Ordenanza Laboral de la Industria Metalgráfica. Lo pactado es preeminente sobre la Ordenanza. Si la Legislación supera en algo al Convenio se estará a lo que disponga la Legislación.

Artículo 3° — Vigencia

El presente Convenio tendrá una duración de 1 año. Previo cumplimiento de los requisitos legales que establezcan las leyes al respecto, el Convenio de 1991 estará en vigor desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1991. Llegada esta fecha, se producirá la denuncia automática del mismo, sin necesidad de que sea formulada de manera expresa por cualquiera de las partes firmantes. No obstante subsistirán sus preceptos hasta la entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya o precepto legal que pudiera dictar la Autoridad Laboral competente. La negociación del siguiente Convenio se iniciará a partir de la fecha de finalización del presente.

Artículo 4° — Derechos Adquiridos

Se respetarán las condiciones superiores pactadas que se tengan establecidas en la fábrica de CMB Envases Alimentarios, S.A. en Logroño, al entrar en vigor el presente Convenio, así como también, los derechos adquiridos, tanto los colectivos como los individuales y condiciones más beneficiosas.

Artículo 5° — Comisión Paritaria

En cumplimiento de la Legislación vigente al respecto, se crea una Comisión Paritaria, integrada por tres representantes legales de los trabajadores e igual número de personas por parte de la Empresa CMB Envases Alimentarios, S.A. Cada parte nombra un Secretario portavoz. La

Convocatoria de las reuniones corresponderá a los Secretarios a instancia de parte, y en un plazo no superior a 10 días. El cometido de la citada Comisión Paritaria consistirá en informar y asesorar a las partes interesadas sobre la interpretación y aplicación de las cláusulas y preceptos del presente Convenio, así como las incidencias que pudieran producirse con relación al mismo. A falta de acuerdo, se someterá la cuestión consultada o dudosa a la Autoridad Laboral Competente.

CAPITULO II RETRIBUCIONES

Artículo 6° — Incremento Salarial

a) El salario base para 1991, será el que figura en la tabla anexa n° 1.
b) El incremento en el resto de los conceptos económicos, exceptuando horas extras será del 6%.

c) El incremento bruto resultante para el año 1991 incluidos los deslizamientos de antigüedad es del 6,60%.

— Clausula sobre Objetivos para este año 1991

Para este año 1991, se establecen dos cláusulas sobre objetivos:

1) Objetivo Tecnológico: Montaje previsto de dos líneas de alimentaria procedentes de Valencia al mes de Noviembre/91. La consecución de este objetivo supondría un 1% de incremento.

2) Objetivo Económico: Resultando neto de esta Fábrica mayor de 0 pts. al citado mes de Noviembre/91. La consecución de este objetivo supondría 1% de incremento.

— Clausula de Revisión

Para 1991 la Empresa garantiza el I.P.C. al final del año en la diferencia que supere el 6,50%. Esta diferencia se pagará en el primer trimestre del año 1992 incluyéndose como base para la fijación de los incrementos del citado año.

Artículo 7° — Antigüedad

La antigüedad comenzará a percibirse a partir del tercer año, a razón del 3% sobre el salario base de cada categoría. Anualmente, se incrementará en un 1% hasta el límite del 28%.

Artículo 8° — Mejora Voluntaria

El incremento para todas las mejoras voluntarias existentes es el 6% porcentual.

Artículo 9° — Pagas Extraordinarias

Se abonarán 3 pagar extraordinarias llamadas de Marzo, Junio y Diciembre.

El importe de las pagas de Junio y Diciembre será equivalente cada una de ellas a 30 días de salario real (S.Base + Antigüedad + Mejora Voluntaria). La paga del mes de Marz será equivalente a un importe de 30 días de Salario Base.

Artículo 10° — Plus de Nocturnidad

El complemento de nocturnidad será del 35% del salario real sin antigüedad, siendo computado semanalmente. No se incluyen aquellos trabajadores contratados para cometidos específicos durante la noche (vigilantes, porteros y serenos). Toda aquella persona que trabajase tres noches a la semana percibirá el plus íntegro de toda ella.

El trabajador que durante la semana de noche, pasara a la situación de I.L.T. por Accidente Laboral (excluidos los in itinere), percibirá el plus íntegro de toda la semana.

Artículo 11° — Ayuda de Estudios

Se abonará a cada trabajador afectado la cantidad de 1.558 pts. durante los 12 meses del año, y siempre que tenga hijos comprendidos entre los 3 y los 18 años.

Artículo 12° — Ayuda a Disminuidos Físicos, Psíquicos y Sensoriales

Los trabajadores beneficiarios de la prestación de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales de la Seguridad Social, percibirán por parte de la Empresa una ayuda económica por hijo en tal condiciones de 13.474 pts. por cada mes del año. Esta ayuda es independiente de cualquier otra que percibiesen por derecho.

Artículo 13° — Socorristas

Los Socorristas percibirán una cantidad lineal de 254 pts. por día de presencia. Los socorristas serán sustituidos en los siguientes supuestos:

a) temporalmente en caso de enfermedad o accidente, siendo automáticamente sustituidos por una suplente, a ser posible, de la misma sección.

b) definitivamente, en caso de probada ineptitud.

Todos los turnos estarán cubiertos por socorristas.

Artículo 14° — Dietas

En los desplazamientos y estancias motivadas por viajes oficiales, autorizados por la Empresa, las dietas a devengar serán:

— Dieta completa: 5.000 pts.

— Media dieta: 2.800 pts.

— Desayuno: 550 pts.

— Kilómetro: 30 pts.

Los gastos de transporte y alojamiento correrán por cuenta de la Empresa.

Artículo 15° — Traslados

En el caso de traslados entre los distintos centros de trabajo de CMB Envases Alimentarios, S.A. siempre a petición de la Empresa, se garantizarán las siguientes condiciones:

— Indemnización a fondo perdido de 381.807 pts.

— Por cada miembro de la familia además del titular 38.181 pts.